

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar del Norte

RESOLUCIÓN N° 105 / _____ /

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ACADÉMICA Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES
ENTRE EL HOSPITAL MILITAR
DEL NORTE Y UNIVERSIDAD
DE ANTOFAGASTA**

ANTOFAGASTA, 30 OCT. 2015

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, publicado con fecha 17 de Noviembre del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
3. Las disposiciones de la Ley N°19.465 que establece el sistema de salud de las Fuerzas Armadas.
4. Decreto N° 95 del año 2006 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
5. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra (G) N°1 de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
6. La personería del Director del Hospital Militar del Norte para representar el mencionado Establecimiento consta en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 152, de fecha 09 de febrero del año 2015, en que se formaliza la Resolución de nombramiento desde el 12 de Diciembre de 2014, de la cual Contraloría General de la República Toma Razón con fecha 21 de Abril de 2015.



7. Las facultades que le confiere a los Directores de los Hospitales Institucionales establecidos en el artículo 1 del MDN (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo(G) N° 618 de fecha 16 de Noviembre del año 1994, tramitado el 16 de Enero del año 1995, en el cual se indica : “1.- Facúltese al Director del Hospital Militar de Santiago “General Luis Felipe Brieba Afrán”, al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo.....b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares....c)Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero....”, etc.
8. El título III, párrafo 1, numeral N° 9.2.2. de la Resolución N° 1600 de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
9. Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la misión que tiene el Hospital Militar del Norte es proporcionar atención médica preventiva y curativa al personal institucional, atención médica curativa a su grupo familiar, a los que por Ley tengan derecho y a todos aquellos que lo requieran.
- b) Que, el HMN cuenta con las capacidades tanto de profesionales como de infraestructura.
- c) Que, la Universidad de Antofagasta, es una Institución de Educación Superior regional dedicada a la formación de profesionales.
- d) En razón de lo antes expuesto ambas Instituciones acuerdan con el fin de prestarse colaboración mutua celebrar un Convenio de Colaboración Académica y Prácticas Profesionales con la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** ,Rol Único Tributario N° 70.791.800-4 , representada por su Rector Don Luis Alberto Loyola Morales.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio de Colaboración Académica y Prácticas Profesionales de fecha 25 de mayo de 2015 y su addendum de fecha 18 de junio de 2015 entre el **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, representada por su Director Coronel Gonzalo Rodríguez Córdova y **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, cuyo texto fiel e integro es el siguiente:






**CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA
Y PRÁCTICAS PROFESIONALES
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
CON
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a 25 de mayo del año 2015, entre el Ejército de Chile – Hospital Militar del Norte, en adelante “HOSPITAL”, representado por el Comandante de la División de Educación, General de Brigada Don **HERNÁN RAMIREZ COYDAN**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.457.375-2, el Comandante de Salud del Ejército, General de Brigada don **RENÉ PALAVICINO PONCE**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.562.507-1, y compareciendo también el Director del Hospital Militar del Norte Coronel Don **GONZALO RODRIGUEZ CORDOVA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.978.015-0, todos domiciliados para estos efectos en General Borgoño 957 de la ciudad de Antofagasta, y la Universidad de Antofagasta, en adelante “UNIVERSIDAD”, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector Don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.625.989-0 domiciliado para estos efectos, en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, y compareciendo también el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud don **MARCO CIKUTOVIC SALAS**, Cédula nacional de identidad N° 5.281.290-9 y el Decano de la Facultad de Medicina y Odontología don **RAÚL CARRASCO RIVEROS**, Cédula nacional de identidad N° 5.819.449-2 del mismo domicilio; acuerdan suscribir el presente Convenio de Práctica Profesional:

PRIMERO: Consideraciones Generales:

- El Comando de Salud del Ejército de Chile y la Universidad de Antofagasta como entidad de Educación Superior del Estado, mediante el presente Convenio, establecen las normas que regularán las prácticas de formación profesional de los estudiantes de la UNIVERSIDAD en el HOSPITAL.




IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



- Los estudiantes antes mencionados deberán tener la calidad de alumno regular o egresado que estén postulando a un título Profesional, o de Profesionales cuando dichas prácticas formen parte de Programas de Especialización de Postítulo o Postgrado académicos.
- Las prácticas profesionales, forman parte de las actividades curriculares obligatorias de los planes de estudio de la UNIVERSIDAD, y éstas deben estar reguladas a través de un Reglamento de Prácticas, el cual se adjunta a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.
- Durante el desarrollo de la práctica profesional y/o pasantía de asignaturas, tanto los estudiantes como los Profesionales de la UNIVERSIDAD que intervengan en ella, quedan sujetos a las normas internas y legislación vigente que rige el funcionamiento del HOSPITAL, velando por proteger la seguridad y derechos de los pacientes, a través de la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Consideraciones:
 1. Es obligación de los Profesionales del HOSPITAL, informar a los pacientes de los propósitos y alcances de las prácticas clínicas de los estudiantes, que incluyan docencia y las consecuencias o implicancias para la salud de este pudiera tener. Adicionalmente, el paciente o responsable legal, firmará el consentimiento informado, autorizando o rechazando la atención de los estudiantes de pregrado, durante su periodo de hospitalización, ciñéndose a todos los aspectos que este involucre. El consentimiento de los pacientes para la práctica de los profesionales de la salud en formación especializada de postítulo tendrá la misma connotación y valor que para el del resto de los profesionales del HOSPITAL con excepción que sus prácticas deberán estar supervisadas por un tutor docente asistencial.
 2. Las actividades de docencia que se basen en la ficha clínica de los pacientes, deberán ser organizadas por la Enfermera Coordinadora Docente del Hospital Militar, resguardando tanto la identidad del paciente como la información que en ella se contenga.
 3. La capacidad formadora será establecida por el HOSPITAL, de acuerdo a sus criterios internos y la solicitud formal de cupos hechas por los respectivos Decanos o los Directores de Departamentos Universitarios.

SEGUNDO: Las actividades que las partes podrán realizar al amparo del presente convenio serán:




 IGNACIO PRADO MÓDINGER
 Abogado
 Asesor Jurídico



- a) Intercambio de docentes en actividades de perfeccionamiento, según Planes y Programas de Estudio de la UNIVERSIDAD y Programas de Estudio y Capacitación del HOSPITAL.
- b) Utilización del HOSPITAL, como campo clínico, para fines docente-asistenciales.
- c) Entrega de títulos, grados académicos, especialidades, diplomas y reconocimientos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para ambas Instituciones, previo cumplimiento de las exigencias protocolares que de común acuerdo se adopten.
- d) Asignación de becas para profesores, funcionarios y alumnos en programas docentes que se efectúen en virtud de este convenio, de acuerdo con lo que establezca la Reglamentación Universitaria.
- e) Organización conjunta de seminarios, foros, paneles, mesas redondas y otras actividades de vinculación y comunicación, sobre temas de interés para ambas partes.
- f) Edición y publicación de trabajos, estudios o actividades que ejecuten ambas partes en conjunto, correspondiendo a ambas y en igual proporción los costos de publicación y la propiedad intelectual de la totalidad de los trabajos que en conjunto desarrollen.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan aportar los recursos humanos y materiales indispensables para la realización de las actividades autorizadas, según lo establezca de común acuerdo la Comisión mixta descrita en la cláusula cuarta.

En ningún caso esta cláusula, ni ninguna de este Convenio, pueden entenderse como una autorización o delegación de facultades para contratar servicios, personal, adquirir insumos o cualquier otro acto que implique disponer de recursos o personal del HOSPITAL, por ninguna autoridad del Comando de Salud del Ejército de Chile, o de la UNIVERSIDAD; sino es conforme a la Ley y a la reglamentación vigente.

CUARTO: La supervisión técnica de la ejecución de las actividades, la planificación y desarrollo de las mismas y el detalle operacional de las actividades en común, serán reglamentados y decididos por una Comisión Docente Asistencial, integrada por dos representantes del Hospital Militar del Norte y dos representantes de la Universidad de Antofagasta, designados mediante resolución escrita de cada Institución, por las respectivas autoridades máximas de cada Institución, debiendo tener cada uno de ellos designado un subrogante en las mismas resoluciones.



IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



Los miembros de la Comisión servirán por un periodo de dos años.

Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad, debiendo levantar acta de sus sesiones y acuerdos, enviando copia de ellas al Director del HOSPITAL y al Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD quien podrá informar a los Decanos de las Facultades involucradas.

Si no fuese posible conseguir el acuerdo de sus cuatro integrantes, la Comisión se constituirá para el sólo efecto de ese acuerdo, por el funcionario designado por el Director del HOSPITAL y por el funcionario académico designado por la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD; quienes, decidirán actuando por unanimidad.

QUINTO: La referida Comisión elaborará en un plazo no mayor a sesenta días desde su Constitución, las normas que reglamentan el presente Convenio, las que deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD en consulta con los Decanos de la Facultad de Medicina y Odontología y de la Facultad de Ciencias de la Salud y por el Comandante de Salud del Ejército, correspondiéndole especialmente:

- a) Acreditar anualmente o revistar los servicios o áreas del HOSPITAL, que serán destinados a docencia.
- b) Determinar los requerimientos materiales y humanos para la implementación de las actividades que se desarrollen en el amparo del presente Convenio. Al efecto, se deberá llevar los correspondientes catastros o inventarios.
- c) Determinar la forma y criterios de asignación de cupos de estudiantes Universitarios de pregrado, postgrado y postítulo que realizarán prácticas, pasantías o internados en el HOSPITAL;
- d) Determinar el número de cupos que la UNIVERSIDAD otorgará al Ejército para formación profesional o capacitación de sus funcionarios.
- e) Determinar las áreas de perfeccionamiento para médicos cirujanos y cirujano dentistas asistenciales y académicos, en Chile o en el extranjero, en áreas de interés.
- f) Velar porque exista una relación equitativa, que produzca una compensación financiera o material en los mayores costos o uso de sus recursos en que incurra el HOSPITAL, en la forma señalada en la letra e) y f) del Reglamento de Prácticas, anexo de este convenio, como consecuencia de la docencia impartida en ellos, determinando los aportes económicos que debe hacer la UNIVERSIDAD.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



- g) Elaborar los instrumentos que permitan un adecuado control y gestión de la actividad docente, atención del público y cumplimiento de las acciones que al amparo del Convenio se efectúen.

SEXTO: El HOSPITAL es reconocido como Campo Clínico asociado de la UNIVERSIDAD por el sólo mérito del presente Convenio, lo que no excluye el derecho de la UNIVERSIDAD de ejercer la academia en otros lugares asociados. Para tal efecto, se incluirá en los procesos de acreditación de carreras cuando proceda.

Dicha acreditación, será realizada por la UNIVERSIDAD y los organismos acreditadores competentes de acuerdo a la legislación vigente en el ámbito de la educación y deberá contar con el consentimiento de la Comisión para efecto de la visita de pares evaluadores al HOSPITAL. La Universidad enviará a la Dirección del HOSPITAL y la Comisión las resoluciones e informes de acreditación oficiales de las Carreras de Medicina y Odontología cuando el HOSPITAL como campo clínico asociado a la UNIVERSIDAD haya sido incluido en los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras.

Si para el cumplimiento de las labores académicas que se realicen en el HOSPITAL, se necesita contratar recursos humanos, estos son de cargo de la UNIVERSIDAD, sin que su contratación constituya vínculo de subordinación y dependencia con el HOSPITAL, de suerte que, el HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad contractual, ni extra contractual con el referido personal, ni por las acciones que puedan realizar al amparo del presente Convenio.

Si se necesitan aportar para el desarrollo de la academia, bienes, maquinarias, construir instalaciones o infraestructura, estos gastos serán financiados por la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de que en cada caso pueda celebrarse un contrato de Comodato destinado al efecto. La Comisión deberá llevar un registro e inventario de estos bienes, su condición y estado; sin perjuicio que ambas Instituciones tendrán sus inventarios de los recursos propios de acuerdo a su reglamentación y procedimientos internos.

La UNIVERSIDAD se responsabiliza y obliga a responder por los daños que se produzcan en bienes del HOSPITAL, atribuibles a los alumnos, académicos o funcionarios no académicos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD resarcirá los daños producidos previa comprobación mediante Investigación Sumaria o Sumario Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo y aplicable a la administración del Estado.

Si las atenciones docentes asistenciales, que se realicen en el HOSPITAL, al amparo del presente Convenio, requieren de insumos o equipamiento que el HOSPITAL no posea, éstos serán aportados por la UNIVERSIDAD, siempre que las actividades asistenciales carentes de recursos, sean imprescindibles para el desarrollo de la docencia. Lo que determinará el Director del Departamento de la UNIVERSIDAD involucrado y el Director del HOSPITAL en conjunto.




IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



SÉPTIMO: Los funcionarios del Ejército que colaboren en la ejecución de actividades que comprende el presente Convenio, conservarán su estatuto jurídico y en consecuencia, los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. Asimismo, aquellos que participen en actividades docentes, extensión o investigación en el marco del presente convenio, recibirán certificado de la Facultad de Medicina y Odontología de la UNIVERSIDAD que acredite su participación en dichas actividades. Los funcionarios del HOSPITAL que participen en la docencia podrán solicitar a la UNIVERSIDAD su Jerarquización Académica, de acuerdo con su reglamentación y a petición de la jefatura de la unidad académica respectiva.

La UNIVERSIDAD podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los funcionarios del HOSPITAL que participen en las actividades docentes asistenciales, respetando la reglamentación vigente y sin que estos contratos puedan ser invocados por aquellos funcionarios, como una excusa para el cumplimiento de sus labores asistenciales.

OCTAVO: Los funcionarios o alumnos de la Universidad que formen parte de las actividades previstas en este Convenio, tendrán derecho a que el HOSPITAL certifique su participación en ellas; deberán respetar la reglamentación militar, formalidades, acceso y permanencia en recintos militares y proporcionar cualquier información de seguridad que el HOSPITAL requiera. El HOSPITAL se reserva la facultad de rechazar el ingreso de cualquier persona, siendo deseable que en dichas situaciones se comuniquen oportunamente.


NOVENO: Los estudiantes que concurran al HOSPITAL, para la ejecución de actividades al amparo de este Convenio, deberán estar siempre, durante su permanencia en el recinto, bajo la supervisión de una persona responsable designada por la UNIVERSIDAD.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren demandas, denuncias u otro tipo de requerimiento judicial o administrativo por parte de pacientes del HOSPITAL, por actuaciones de académicos o estudiantes de la UNIVERSIDAD, ésta deberá responsabilizarse de tales actos, debiendo comparecer al juicio, colaborar en la defensa y pagar las indemnizaciones a que hubiere lugar. Para tales denuncias además la UNIVERSIDAD instruirá las investigaciones sumarias y sumarios administrativos de acuerdo a los estatutos y reglamentación que la rige a fin de determinar responsabilidades.

La ejecución de las Prácticas Profesionales sólo podrá efectuarse en las siguientes áreas del conocimiento:

1. Las Ciencias y disciplinas Médicas y Odontológicas.
2. La tecnología en Medicina y Odontología.
3. La Salud.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



DÉCIMO: Los alumnos que se encuentren desarrollando su práctica profesional al interior del HOSPITAL, no serán considerados empleados para ningún efecto legal, no existiendo, por lo tanto, relación laboral alguna, de conformidad al artículo 1º del D.L. N° 2.080, de 1977.

DÉCIMO PRIMERO: Los estudiantes en práctica profesional, están obligados a guardar estricto secreto y reserva respecto de todas las actuaciones, informes, oficios u otros documentos análogos, que en razón de su práctica puedan tomar conocimiento al interior del HOSPITAL.

DÉCIMO SEGUNDO: Los alumnos en Práctica, en su calidad de alumnos regulares de la UNIVERSIDAD, estarán protegidos por el Seguro Escolar, establecido en el D.S. N° 313 de 12 de Mayo de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual cubre los accidentes que pudiera sufrir el alumno durante su permanencia en el HOSPITAL. Este seguro deberá adjuntarse a la solicitud de práctica individual y podrá ser contratado por el propio estudiante en práctica o por su respectiva Casa de Estudios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de accidente sufrido por el alumno mientras realiza su práctica, el HOSPITAL lo trasladará al Centro Asistencial que determine el seguro escolar, en caso que el accidente de riesgo vital y/o secuela funcional grave, se le atenderá en el servicio de urgencia que se requiera hasta su estabilización.

Los académicos de la UNIVERSIDAD están protegidos bajo las normas de la Ley de Accidentes del Trabajo y en caso de accidentarse se les brindará la atención de urgencia en el HOSPITAL, trasladándolos posteriormente al establecimiento en convenio con la UNIVERSIDAD. Los docentes y funcionarios a honorarios de la UNIVERSIDAD estarán cubiertos por sus respectivos contratos con el sistema de salud previsional que posean.

DÉCIMO TERCERO: Los estudiantes aceptados para la realización de su práctica profesional, no serán considerados funcionarios para ningún efecto legal, el Hospital se exime de toda responsabilidad frente a accidentes ocurridos durante el período de práctica. Asimismo, los daños producidos a terceros con ocasión de esta práctica, tampoco serán de responsabilidad del HOSPITAL.

DÉCIMO CUARTO: Con el objeto de agilizar al máximo los trámites administrativos se establece por esta cláusula los aspectos básicos que regularán las prácticas profesionales, a saber:

- a. La Solicitud de Práctica de ingreso al HOSPITAL, debe ser firmada por el estudiante y tener la firma y timbre autorizados del Jefe de Carrera o Programa de la UNIVERSIDAD.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



- b. El estudiante, deberá dar cumplimiento al Reglamento de Práctica, al Programa de Práctica en especial aspectos de asistencia, horario, disciplina.
- c. El estudiante deberá dar cumplimiento a las normas internas de organización, seguridad y funcionamiento del HOSPITAL, las cuáles se le darán a conocer al inicio de su práctica profesional mediante una Inducción por profesionales asignados.
- d. El estudiante deberá cuidar debidamente los elementos de trabajo que se dispongan para su práctica.
- e. El estudiante mantendrá una conducta adecuada en el HOSPITAL, dando cumplimiento al Reglamento de Seguridad, quedándole prohibido intervenir propiciar actividades reñidas con el espíritu de este Convenio y con los fines docentes de la práctica, como asimismo participar en actividades sindicales, políticas o societarias dentro de la Institución.

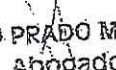
DÉCIMO QUINTO: La UNIVERSIDAD designará un Profesor tutor según asignatura, para la supervisión y evaluación del estudiante en práctica y el HOSPITAL supervigilará el proceso a través de la enfermera coordinadora docente o quien la subrogue para estos efectos.

DÉCIMO SEXTO: Las partes convienen que el HOSPITAL no remunerará al estudiante por la labor realizada en el ámbito de este Convenio Docente Asistencial, y que esté desarrollando durante su práctica profesional, ya que la finalidad del presente convenio es docente y no laboral.

Lo anterior es sin perjuicio que un estudiante podrá tener una relación contractual de trabajo asistencial con el HOSPITAL en horarios no académicos extrauniversitarios y diferentes al de su práctica profesional.

El estudiante en práctica tendrá derecho a percibir con cargo al HOSPITAL, asignaciones de colación y movilización, conforme lo establece la legislación vigente (Inciso 3º, artículo 8º del Código del Trabajo).

DÉCIMO SEPTIMO: El HOSPITAL podrá, poner término a la práctica profesional de un estudiante, con razones fundadas o por fuerza mayor previa comunicación a la Universidad. Dichas razones serán si este no diere cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que le impone el presente convenio, las leyes vigentes o los reglamentos internos de las Instituciones Comparecientes. Cuando corresponda, a las razones fundadas, la autoridad universitaria solicitará instruir las investigaciones sumarias y sumarios a que haya lugar.


IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



DÉCIMO OCTAVO: Se deja expresa constancia, que el estudiante en práctica no será un funcionario del HOSPITAL por lo que no tendrá derecho a impetrar acciones legales para permanecer dentro de la Institución, una vez finalizada su práctica.

DÉCIMO NOVENO: El presente Convenio tendrá una duración de dos años renovables por periodos iguales, sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante razones fundadas por aviso escrito con ciento ochenta días de antelación, a través de carta certificada, dirigida al domicilio señalado en comparecencia.

El desahucio o término de este Convenio, obliga a las partes a la adecuada solución a los programas en ejecución, a fin de que los estudiantes concluyan su Plan de Estudios Regular del año académico que estén cursando.

Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente Convenio, las partes reconocen la prioridad de las funciones asistenciales por sobre las docentes, asumen que cualquier actividad que se acuerde y que pueda afectar el normal desenvolvimiento de los Servicios Clínicos del HOSPITAL, deberá contar con la aprobación del Director General del HOSPITAL.


La personería del General de Brigada Don HERNÁN RAMIREZ COYDAN, para actuar en representación del Ejército de Chile-División de Educación, consta en Resolución CJE, EMGE, COP II/2 (R) N° 1340/115/002 Exento. - Santiago, 06, ENE.2014, en la Circular DIVEDUC ASENSONV (R) N° 6025/117 de 09.AGO.2011 y en el MAE-010004, Manual Administrativo de Convenios Académicos del Ejército, Edición 2011.

La personería de don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, Rector de la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo N° 342, de 18 de agosto de 2014, mediante el cual se le designa como Rector de dicha Corporación.

Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de sus protocolos particulares, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Para constancia firman las partes en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la UNIVERSIDAD, uno en el HOSPITAL y el tercero en poder del COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



RENÉ PALAVECINO PONCE
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército



LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
Rector
Universidad de Antofagasta



RAÚL CARRASCO RIVEROS
Decano
Facultad de Medicina y Odontología



MARCO CIKUTOVIC SALAS
Decano
Facultad de Ciencias de la Salud

GONZALO RODRIGUEZ RIVEROS
Coronel
Director General HOSMIL del Norte

MARIANO PÉREZ YAÑEZ
Teniente Coronel
Director Médico

HERNÁN RAMÍREZ COYDAN
General de Brigada
Comandante de la División Educación



IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



REGLAMENTO DE PRÁCTICA

PRIMERO:

La Universidad otorgará los siguientes servicios al HOSPITAL:

- Asesorías en proyectos institucionales:
- Capacitación y becas educacionales a sus funcionarios de planta.
- Financiamiento total o parcial para la adquisición de equipamiento e infraestructura necesaria para labores docentes asistenciales realizada en el ámbito del Convenio.
- Horas académicas de tutorías docente asistenciales, en proporción al número de estudiantes del área de salud, que utilicen los campos clínicos para sus prácticas profesionales.

Los servicios prestados por la UNIVERSIDAD serán debidamente valorizados por su Departamento de Finanzas y la Vicerrectoría Económica emitirá una resolución semestral del valor. Este valor será la contraparte con cargo al cobro de las prestaciones que otorgue el HOSPITAL para la docencia.

Las inversiones de la UNIVERSIDAD en infraestructura en el HOSPITAL implicarán desarrollar los instrumentos jurídicos para establecer los comodatos necesarios para cautelar los bienes de la UNIVERSIDAD, establecer los inventarios y las responsabilidades de administración.

SEGUNDO: Condiciones de trabajo a realizar:

- a) Supervigilancia: Las actividades serán supervigiladas y supervisadas por un funcionario del Hospital Militar del Norte, designado para este efecto, en el caso de internados. Para las prácticas curriculares la universidad deberá de disponer un supervisor docente.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



- b) Responsabilidad: La UNIVERSIDAD será responsable de los daños y perjuicios que los estudiantes en práctica y académicos causen a los usuarios e instalaciones del HOSPITAL, y cuyos motivos serán objeto de demostración a través de investigación sumaria o sumario por parte de la UNIVERSIDAD para establecer posibles responsabilidades. Los fiscales que de acuerdo al estatuto administrativo y los estatutos y reglamentos de la UNIVERSIDAD deberán tener la cooperación tanto de sus funcionarios como los del HOSPITAL cuando sean citados a rendir declaración. El HOSPITAL se reserva realizar sus propias investigaciones de acuerdo a su reglamentación y estatutos, en las que los funcionarios de la UNIVERSIDAD están obligados a colaborar.
- c) Gasto de Insumos: Será de costo de la Universidad o del estudiante el vestuario e insumo de uso personal a utilizar en la práctica profesional.
- d) La UNIVERSIDAD repondrá los instrumentos, insumos y materiales no perecibles, que se destruyan o pierdan como consecuencia de la referida práctica. Tales pérdidas deberán establecerse por investigación sumaria de acuerdo a los procedimientos de la UNIVERSIDAD a fin justificar el financiamiento de las reposiciones cuando corresponda.
- e) La UNIVERSIDAD otorgará al Comando de Salud del Ejército – Hospital Militar del Norte, como contraprestación a la práctica profesional de sus alumnos y en el ámbito de las Carreras de la Salud:
- 1) 05 becas parciales de 50% del arancel en Carreras de Pregrado.
 - 2) Cupos en Educación y Capacitación continua
 - 3) Cupos para Diplomados
 - 4) 02 becas parciales de 50% del arancel para postgrado académicos (magister o doctorado)




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



5) 02 becas parciales de 50% del arancel para postítulos en Especialidades Médicas y Odontológicas.


f) Se valorizará la utilización de los campos clínicos por períodos de un mes en los siguientes valores, los cuales se calcularían y pagarían a prorrata de la asistencia diaria, a razón de:

- 1) Alumnos de Medicina y Odontología, 1° a 5° año: 1 UF por mes por alumno.
- 2) Alumnos internos de Medicina y Odontología: 0,5 UF por mes por alumno.
- 3) Alumnos de Kinesiología, Enfermería, Nutrición, Obstetricia, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, de 1° a 5° año, en práctica curriculares: 0,5 UF por mes por alumno. Alumno interno de las mismas carreras: 0,5 UF por mes por alumno.

La suma que conforme a la letra f) precedente menos los valores por las prestaciones señaladas en el artículo PRIMERO y la letra e), son los que deberá pagar la UNIVERSIDAD o el HOSPITAL a la contraparte.

Cada institución que reciba un pago de la contraparte determinará de acuerdo a sus estatutos y reglamentos el destino de los recursos financieros obtenidos, los que se comprometen ambas reinvertir en actividades docentes asistenciales definidas en el CONVENIO.

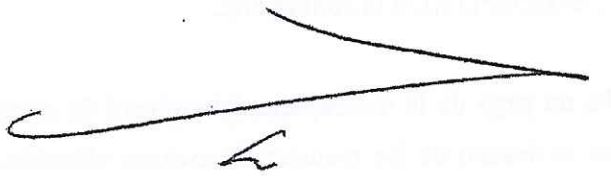



IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



Los profesionales del Hospital Militar del Norte que realicen actividades de docencia debidamente autorizadas por las Direcciones de Departamento de las Facultades, podrán optar a la Jerarquización Académica Universitaria siguiendo el proceso interno de la UNIVERSIDAD a través de dichas Direcciones de Departamento de las Facultades y la Comisiones Base de Facultad y Superior de Evaluación Académica. Los docentes hora serán evaluados en calidad de adjuntos salvo que aspiren a un contrato académico planta con media jornada o superior.

- g) La UNIVERSIDAD en el marco de este convenio, podrá obtener en comodato del HOSPITAL, bienes muebles con inversión propia de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del presente anexo del CONVENIO.
- h) La duración del presente convenio, será lo establecido en el artículo décimonoveno del cuerpo principal del CONVENIO.



RENÉ PALAVECINO PONCE
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército




LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
Rector
Universidad de Antofagasta



HERNÁN RAMÍREZ COYDAN
General de Brigada

Comandante de la División Educación



IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



**ADDENDUM DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE EL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a 18 de Junio de 2015, entre el Ejército de Chile – División de Educación, representada según delegación de facultades del Comandante en Jefe del Ejército, por el Comandante de la División de Educación, GDB. Hernán Ramírez Coydan, cédula de identidad N° 8.457.375-2, ambos con domicilio legal en Valenzuela Llanos N° 623, comuna de La Reina, en adelante el “EJÉRCITO”, el Comandante de Salud del Ejército, GDB. René Palavecino Ponce, cédula de identidad N° 8.562.507-1 y, la Universidad de Antofagasta, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula de identidad N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, han acordado el siguiente Addendum al Acuerdo de Colaboración Académica y prácticas profesionales:


PRIMERO: Que con fecha 25 de mayo de 2015, se celebró un convenio específico de colaboración académica y de prácticas profesionales entre la Universidad de Antofagasta, el Fisco Ejército de Chile División Educación y el Comando de Salud del Ejército.

SEGUNDO: Por este acto y en virtud del presente instrumento, las partes convienen modificar las cláusulas siguientes:

- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Primer punto.
Donde dice: El Comando de Salud del Ejército de Chile
Debe decir: El Comandante de la División de Educación con la coordinación del Comando de Salud del Ejército de Chile.

- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Cuarto Punto.
Donde dice: “..., velando por proteger la seguridad y derechos de los pacientes, a través de la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.”
Debe decir: “Con todo, los alumnos y profesionales que por el presente convenio participen de él, deberán desarrollar sus actividades en el Hospital Militar del Norte, teniendo presente la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, con plena observancia a la normativa legal vigente aplicable a los prestadores de salud, dando cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.584 que “Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud”, ley N° 19.628 “Sobre protección de la vida privada” y Decreto Supremo N° 41 que aprueba el “Reglamento sobre fichas clínicas”.




IGNACIO PARDO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



En cuanto a la protección de los datos sensibles y manejo de fichas clínicas, los alumnos en prácticas solo podrán tener acceso a éstas si son parte de la atención médica del usuario y siempre que previamente se autorice su intervención mediante el respectivo consentimiento informado suscrito por el usuario o paciente."

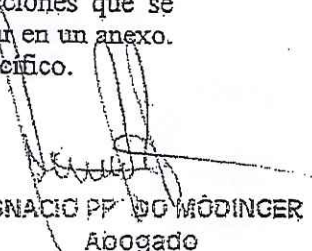
- Cláusula TERCERA. Segundo inciso.
Donde dice: "por ninguna autoridad del Comando de Salud del Ejército de Chile, o de la Universidad"
Debe decir: "por ninguna de las partes del presente convenio".
- Cláusula CUARTA.
Se deberá agregar el siguiente último párrafo:
"Las reuniones o sesiones precitadas no deberán interferir con las labores ordinarias que desempeñadas por los funcionarios del Hospital".
- Cláusula OCTAVA.
Deberá eliminarse la frase "..., siendo deseable que en dichas situaciones se comunique oportunamente".
- Cláusula DÉCIMO TERCERA. Segundo inciso.
Se deberá agregar:

"Por otra parte, la UNIVERSIDAD por el presente Convenio Específico, se obliga a contratar los seguros por responsabilidad civil que sean necesarios y de amplia cobertura, para cubrir la responsabilidad civil en que eventualmente pudieren incurrir los alumnos en práctica y docentes en el desarrollo de las actividades al interior del HOSPITAL y que deriven en muerte o lesión en la integridad corporal y psíquica de pacientes, a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o impericia en el ejercicio de su práctica profesional. Dicho seguro deberá cubrir, además de los perjuicios efectivamente causados, el daño moral y el eventual lucro cesante del tercero afectado por un siniestro, las costas del juicio y demás eventos que la UNIVERSIDAD convenga con la compañía de seguro respectiva. Para el caso de que el tercero afectado por un siniestro cubierto por el respectivo seguro demandare al "Ejército de Chile-COSALE" o "Hospital Militar", la diferencia existente, si la hubiere, entre los montos cubiertos por el seguro y lo definitivamente fallado por un tribunal, será siempre de cargo de la UNIVERSIDAD.

El seguro por responsabilidad civil será tomado en forma individual y por el tiempo de duración del presente Instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Ejército de Chile-COSALE" se obliga a adoptar todos los recaudos y medidas que estime necesarias para minimizar los riesgos de daños y perjuicios que se pudieren causar a terceros. Para lo anterior, se establecerán detalladamente las condiciones de seguridad y las acciones que se deberán adoptar para minimizar los riesgos, las cuales deberán constar en un anexo. Dicho anexo, es obligatorio y será parte integrante del Convenio Específico.




IGNACIO P. DE MODINGER
Abogado
Asesor Jurídico



Por lo tanto, los citados seguros, eximirán al "Ejército de Chile-COSALE" u Hospital Militar, de toda responsabilidad frente a posibles accidentes ocasionados por los alumnos en práctica y docentes de la UNIVERSIDAD, por caso fortuito o fuerza mayor, que signifique muerte o lesiones de diversa consideración a terceros. Lo anterior, debe ser debidamente probado y puesto en conocimiento de las partes."

- **Cláusula DÉCIMA QUINTA,**

Se deberá agregar al final del Párrafo la frase siguiente, reemplazando el punto final por la coma: "función que no deberá obstaculizar las tareas propias de dicha funcionaria".

CUARTO: Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación del presente Addendum, se resolverá a través de consulta directa, u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden reservarse el derecho de entablar las acciones legales que correspondan ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: En todo lo demás se mantiene inalterable el Acuerdo de Colaboración individualizado en la cláusula Primera del presente instrumento.

SÉXTO: La personería del General de Brigada HERNÁN RAMÍREZ COYDAN para suscribir el presente Addendum, consta en Resolución CJE,EMGE. COP II/2 (R) N°1340/115/002 Exento.- Santiago, 06.ENE.2014, en la Circular DIVEDUC ASECONV (R) N°6025/117 de 09.AGO.2011 y en el MAE-010004, Manual Administrativo de Convenios Académicos del Ejército, Edición 2011,

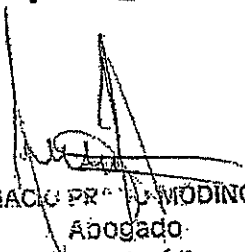
La personería del General de Brigada René Palavecino Ponce, Cédula de identidad N°8.562.507-1, para actuar en representación del Comando de Salud, consta en Decreto Supremo de Nombramiento N°132 de fecha 06 de febrero de 2015, quien firma como autoridad coordinadora del presente acuerdo.

La personería del Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo N°342, de 18 de agosto de 2014.

SÉPTIMO: El presente instrumento se firma en (5) cinco ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Universidad, uno en poder de la DIVEDUC, uno en el COSALE y uno en el Hospital Militar del Norte."


En Comprobante Firman:





IGNACIO PR. WÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

(firmas al reverso....)


Luis Loyola Morales
Rector
Universidad de Antofagasta
CHILE



René Palavecino Ponce
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército


Hernán Ramírez Coydan
General De Brigada
Comandante de la División de Educación


GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
Coronel
Director General




Asesoría Jurídica
Hospital Militar del Norte


IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídica




**CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA
Y PRÁCTICAS PROFESIONALES
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
CON
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a 25 de mayo del año 2015, entre el Ejército de Chile – Hospital Militar del Norte, en adelante “HOSPITAL”, representado por el Comandante de la División de Educación, General de Brigada Don **HERNÁN RAMIREZ COYDAN**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.457.375-2, el Comandante de Salud del Ejército, General de Brigada don **RENÉ PALAVICINO PONCE**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.562.507-1, y compareciendo también el Director del Hospital Militar del Norte Coronel Don **GONZALO RODRIGUEZ CORDOVA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.978.015-0, todos domiciliados para estos efectos en General Borgoño 957 de la ciudad de Antofagasta, y la Universidad de Antofagasta, en adelante “UNIVERSIDAD”, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector Don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.625.989-0 domiciliado para estos efectos, en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, y compareciendo también el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud don **MARCO CIKUTOVIC SALAS**, Cédula nacional de identidad N° 5.281.290-9 y el Decano de la Facultad de Medicina y Odontología don **RAÚL CARRASCO RIVEROS**, Cédula nacional de identidad N° 5.819.449-2 del mismo domicilio, acuerdan suscribir el presente Convenio de Práctica Profesional:

PRIMERO: Consideraciones Generales:

- El Comando de Salud del Ejército de Chile y la Universidad de Antofagasta como entidad de Educación Superior del Estado, mediante el presente Convenio, establecen las normas que regularán las prácticas de formación profesional de los estudiantes de la UNIVERSIDAD en el HOSPITAL.

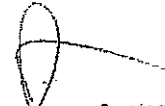



IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

- Los estudiantes antes mencionados deberán tener la calidad de alumno regular o egresado que estén postulando a un título Profesional, o de Profesionales, cuando dichas prácticas formen parte de Programas de Especialización de Postítulo o Postgrado académicos.
- Las prácticas profesionales, forman parte de las actividades curriculares obligatorias de los planes de estudio de la UNIVERSIDAD, y éstas deben estar reguladas a través de un Reglamento de Prácticas, el cual se adjunta a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.
- Durante el desarrollo de la práctica profesional y/o pasantía de asignaturas, tanto los estudiantes como los Profesionales de la UNIVERSIDAD que intervengan en ella, quedan sujetos a las normas internas y legislación vigente que rige el funcionamiento del HOSPITAL, velando por proteger la seguridad y derechos de los pacientes, a través de la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Consideraciones:
 1. Es obligación de los Profesionales del HOSPITAL, informar a los pacientes de los propósitos y alcances de las prácticas clínicas de los estudiantes, que incluyan docencia y las consecuencias o implicancias para la salud de este pudiera tener. Adicionalmente, el paciente o responsable legal, firmará el consentimiento informado, autorizando o rechazando la atención de los estudiantes de pregrado, durante su periodo de hospitalización, cubriéndose a todos los aspectos que este involucre. El consentimiento de los pacientes para la práctica de los profesionales de la salud en formación especializada de postítulo tendrá la misma connotación y valor que para el del resto de los profesionales del HOSPITAL con excepción que sus prácticas deberán estar supervisadas por un tutor docente asistencial.
 2. Las actividades de docencia que se basen en la ficha clínica de los pacientes, deberán ser organizadas por la Enfermera Coordinadora Docente del Hospital Militar, resguardando tanto la identidad del paciente como la información que en ella se contenga.
 3. La capacidad formadora será establecida por el HOSPITAL, de acuerdo a sus criterios internos y la solicitud formal de cupos hechas por los respectivos Decanos o los Directores de Departamentos Universitarios.

SEGUNDO: Las actividades que las partes podrán realizar al amparo del presente convenio serán:




 IGNACIO PRADO MÓDINGER
 Abogado
 Asesor Jurídico

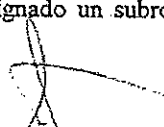
- a) Intercambio de docentes en actividades de perfeccionamiento, según Planes y Programas de Estudio de la UNIVERSIDAD y Programas de Estudio y Capacitación del HOSPITAL.
- b) Utilización del HOSPITAL, como campo clínico, para fines docente-asistenciales.
- c) Entrega de títulos, grados académicos, especialidades, diplomas y reconocimientos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para ambas Instituciones, previo cumplimiento de las exigencias protocolares que de común acuerdo se adopten.
- d) Asignación de becas para profesores, funcionarios y alumnos en programas docentes que se efectúen en virtud de este convenio, de acuerdo con lo que establezca la Reglamentación Universitaria.
- e) Organización conjunta de seminarios, foros, paneles, mesas redondas y otras actividades de vinculación y comunicación, sobre temas de interés para ambas partes.
- f) Edición y publicación de trabajos, estudios o actividades que ejecuten ambas partes en conjunto, correspondiendo a ambas y en igual proporción los costos de publicación y la propiedad intelectual de la totalidad de los trabajos que en conjunto desarrollen.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan aportar los recursos humanos y materiales indispensables para la realización de las actividades autorizadas, según lo establezca de común acuerdo la Comisión mixta descrita en la cláusula cuarta.

En ningún caso esta cláusula, ni ninguna de este Convenio, pueden entenderse como una autorización o delegación de facultades para contratar servicios, personal, adquirir insumos o cualquier otro acto que implique disponer de recursos o personal del HOSPITAL, por ninguna autoridad del Comando de Salud del Ejército de Chile, o de la UNIVERSIDAD; sino es conforme a la Ley y a la reglamentación vigente.

CUARTO: La supervisión técnica de la ejecución de las actividades, la planificación y desarrollo de las mismas y el detalle operacional de las actividades en común, serán reglamentados y decididos por una Comisión Docente Asistencial, integrada por dos representantes del Hospital Militar del Norte y dos representantes de la Universidad de Antofagasta, designados mediante resolución escrita de cada Institución, por las respectivas autoridades máximas de cada Institución; debiendo tener cada uno de ellos designado un subrogante en las mismas resoluciones.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

Los miembros de la Comisión servirán por un periodo de dos años.


Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad, debiendo levantar acta de sus sesiones y acuerdos, enviando copia de ellas al Director del HOSPITAL y al Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD quien podrá informar a los Decanos de las Facultades involucradas.

Si no fuese posible conseguir el acuerdo de sus cuatro integrantes, la Comisión se constituirá para el sólo efecto de ese acuerdo, por el funcionario designado por el Director del HOSPITAL y por el funcionario académico designado por la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD; quienes, decidirán actuando por unanimidad.

QUINTO: La referida Comisión elaborará en un plazo no mayor a sesenta días desde su Constitución, las normas que reglamentan el presente Convenio, las que deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico de la UNIVERSIDAD en consulta con los Decanos de la Facultad de Medicina y Odontología y de la Facultad de Ciencias de la Salud y por el Comandante de Salud del Ejército, correspondiéndole especialmente:

- a) Acreditar anualmente o revistar los servicios o áreas del HOSPITAL, que serán destinados a docencia.
- b) Determinar los requerimientos materiales y humanos para la implementación de las actividades que se desarrollen en el amparo del presente Convenio. Al efecto, se deberá llevar los correspondientes catastros o inventarios.
- c) Determinar la forma y criterios de asignación de cupos de estudiantes Universitarios de pregrado, postgrado y postítulo que realizarán prácticas, pasantías o internados en el HOSPITAL;
- d) Determinar el número de cupos que la UNIVERSIDAD otorgará al Ejército para formación profesional o capacitación de sus funcionarios.
- e) Determinar las áreas de perfeccionamiento para médicos cirujanos y cirujano dentistas asistenciales y académicos, en Chile o en el extranjero, en áreas de interés.
- f) Velar porque exista una relación equitativa, que produzca una compensación financiera o material en los mayores costos o uso de sus recursos en que incurra el HOSPITAL, en la forma señalada en la letra e) y f) del Reglamento de Prácticas, anexo de este convenio, como consecuencia de la docencia impartida en ellos, determinando los aportes económicos que debe hacer la UNIVERSIDAD.




IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

- g) Elaborar los instrumentos que permitan un adecuado control y gestión de la actividad docente, atención del público y cumplimiento de las acciones que al amparo del Convenio se efectúen.

SEXTO: El HOSPITAL es reconocido como Campo Clínico asociado de la UNIVERSIDAD por el sólo mérito del presente Convenio, lo que no excluye el derecho de la UNIVERSIDAD de ejercer la academia en otros lugares asociados. Para tal efecto, se incluirá en los procesos de acreditación de carreras cuando proceda.

Dicha acreditación, será realizada por la UNIVERSIDAD y los organismos acreditadores competentes de acuerdo a la legislación vigente en el ámbito de la educación y deberá contar con el consentimiento de la Comisión para efecto de la visita de pares evaluadores al HOSPITAL. La Universidad enviará a la Dirección del HOSPITAL y la Comisión las resoluciones e informes de acreditación oficiales de las Carreras de Medicina y Odontología cuando el HOSPITAL como campo clínico asociado a la UNIVERSIDAD haya sido incluido en los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras.


Si para el cumplimiento de las labores académicas que se realicen en el HOSPITAL, se necesita contratar recursos humanos, estos son de cargo de la UNIVERSIDAD, sin que su contratación constituya vínculo de subordinación y dependencia con el HOSPITAL, de suerte que, el HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad contractual, ni extra contractual con el referido personal, ni por las acciones que puedan realizar al amparo del presente Convenio.

Si se necesitan aportar para el desarrollo de la academia, bienes, maquinarias, construir instalaciones o infraestructura, estos gastos serán financiados por la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de que en cada caso pueda celebrarse un contrato de Comodato destinado al efecto. La Comisión deberá llevar un registro e inventario de estos bienes, su condición y estado; sin perjuicio que ambas Instituciones tendrán sus inventarios de los recursos propios de acuerdo a su reglamentación y procedimientos internos.

La UNIVERSIDAD se responsabiliza y obliga a responder por los daños que se produzcan en bienes del HOSPITAL, atribuibles a los alumnos, académicos o funcionarios no académicos de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD resarcirá los daños producidos previa comprobación mediante Investigación Sumaria o Sumario Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo y aplicable a la administración del Estado.

Si las atenciones docentes asistenciales, que se realicen en el HOSPITAL, al amparo del presente Convenio, requieren de insumos o equipamiento que el HOSPITAL no posea, éstos serán aportados por la UNIVERSIDAD, siempre que las actividades asistenciales carentes de recursos, sean imprescindibles para el desarrollo de la docencia. Lo que determinará el Director del Departamento de la UNIVERSIDAD involucrado y el Director del HOSPITAL en conjunto.




JUAN PABLO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

SÉPTIMO: Los funcionarios del Ejército que colaboren en la ejecución de actividades que comprende el presente Convenio, conservarán su estatuto jurídico y en consecuencia, los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. Asimismo, aquellos que participen en actividades docentes, extensión o investigación en el marco del presente convenio, recibirán certificado de la Facultad de Medicina y Odontología de la UNIVERSIDAD que acredite su participación en dichas actividades. Los funcionarios del HOSPITAL que participen en la docencia podrán solicitar a la UNIVERSIDAD su Jerarquización Académica, de acuerdo con su reglamentación y a petición de la jefatura de la unidad académica respectiva.

La UNIVERSIDAD podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los funcionarios del HOSPITAL que participen en las actividades docentes asistenciales, respetando la reglamentación vigente y sin que estos contratos puedan ser invocados por aquellos funcionarios, como una excusa para el cumplimiento de sus labores asistenciales.

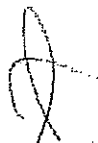
OCTAVO: Los funcionarios o alumnos de la Universidad que formen parte de las actividades previstas en este Convenio, tendrán derecho a que el HOSPITAL certifique su participación en ellas; deberán respetar la reglamentación militar, formalidades, acceso y permanencia en recintos militares y proporcionar cualquier información de seguridad que el HOSPITAL requiera. El HOSPITAL se reserva la facultad de rechazar el ingreso de cualquier persona, siendo deseable que en dichas situaciones se comunique oportunamente.

NOVENO: Los estudiantes que concurren al HOSPITAL, para la ejecución de actividades al amparo de este Convenio, deberán estar siempre, durante su permanencia en el recinto, bajo la supervisión de una persona responsable designada por la UNIVERSIDAD.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren demandas, denuncias u otro tipo de requerimiento judicial o administrativo por parte de pacientes del HOSPITAL, por actuaciones de académicos o estudiantes de la UNIVERSIDAD, ésta deberá responsabilizarse de tales actos, debiendo comparecer al juicio, colaborar en la defensa y pagar las indemnizaciones a que hubiere lugar. Para tales denuncias además la UNIVERSIDAD instruirá las investigaciones sumarias y sumarios administrativos de acuerdo a los estatutos y reglamentación que la rige a fin de determinar responsabilidades.

La ejecución de las Prácticas Profesionales sólo podrá efectuarse en las siguientes áreas del conocimiento:

1. Las Ciencias y disciplinas Médicas y Odontológicas.
2. La tecnología en Medicina y Odontología.
3. La Salud.


IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



DÉCIMO: Los alumnos que se encuentren desarrollando su práctica profesional al interior del HOSPITAL, no serán considerados empleados para ningún efecto legal, no existiendo, por lo tanto, relación laboral alguna, de conformidad al artículo 1º del D.L. N° 2.080, de 1977.

DÉCIMO PRIMERO: Los estudiantes en práctica profesional, están obligados a guardar estricto secreto y reserva respecto de todas las actuaciones, informes, oficios u otros documentos análogos, que en razón de su práctica puedan tomar conocimiento al interior del HOSPITAL.


DÉCIMO SEGUNDO: Los alumnos en Práctica, en su calidad de alumnos regulares de la UNIVERSIDAD, estarán protegidos por el Seguro Escolar, establecido en el D.S. N° 313 de 12 de Mayo de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual cubre los accidentes que pudiera sufrir el alumno durante su permanencia en el HOSPITAL. Este seguro deberá adjuntarse a la solicitud de práctica individual y podrá ser contratado por el propio estudiante en práctica o por su respectiva Casa de Estudios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de accidente sufrido por el alumno mientras realiza su práctica, el HOSPITAL lo trasladará al Centro Asistencial que determine el seguro escolar, en caso que el accidente de riesgo vital y/o secuela funcional grave, se le atenderá en el servicio de urgencia que se requiera hasta su estabilización.

Los académicos de la UNIVERSIDAD están protegidos bajo las normas de la Ley de Accidentes del Trabajo y en caso de accidentarse se les brindará la atención de urgencia en el HOSPITAL, trasladándolos posteriormente al establecimiento en convenio con la UNIVERSIDAD. Los docentes y funcionarios a honorarios de la UNIVERSIDAD estarán cubiertos por sus respectivos contratos con el sistema de salud previsional que posean.

DÉCIMO TERCERO: Los estudiantes aceptados para la realización de su práctica profesional, no serán considerados funcionarios para ningún efecto legal, el Hospital se exime de toda responsabilidad frente a accidentes ocurridos durante el periodo de práctica. Asimismo, los daños producidos a terceros con ocasión de esta práctica, tampoco serán de responsabilidad del HOSPITAL.

DÉCIMO CUARTO: Con el objeto de agilizar al máximo los trámites administrativos se establece por esta cláusula los aspectos básicos que regularán las prácticas profesionales, a saber:

- a. La Solicitud de Práctica de ingreso al HOSPITAL, debe ser firmada por el estudiante y tener la firma y timbre autorizados del Jefe de Carrera o Programa de la UNIVERSIDAD.


IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



- b. El estudiante, deberá dar cumplimiento al Reglamento de Práctica, al Programa de Práctica en especial aspectos de asistencia, horario, disciplina.
- c. El estudiante deberá dar cumplimiento a las normas internas de organización, seguridad y funcionamiento del HOSPITAL, las cuales se le darán a conocer al inicio de su práctica profesional mediante una Inducción por profesionales asignados.
- d. El estudiante deberá cuidar debidamente los elementos de trabajo que se dispongan para su práctica.
- e. El estudiante mantendrá una conducta adecuada en el HOSPITAL, dando cumplimiento al Reglamento de Seguridad, quedándole prohibido intervenir propiciar actividades reñidas con el espíritu de este Convenio y con los fines docentes de la práctica, como asimismo participar en actividades sindicales, políticas o societarias dentro de la Institución.

DÉCIMO QUINTO: La UNIVERSIDAD designará un Profesor tutor según asignatura, para la supervisión y evaluación del estudiante en práctica y el HOSPITAL supervisará el proceso a través de la enfermera coordinadora docente o quien la subrogue para estos efectos.


DÉCIMO SEXTO: Las partes convienen que el HOSPITAL no remunerará al estudiante por la labor realizada en el ámbito de este Convenio Docente Asistencial, y que esté desarrollando durante su práctica profesional, ya que la finalidad del presente convenio es docente y no laboral.

Lo anterior es sin perjuicio que un estudiante podrá tener una relación contractual de trabajo asistencial con el HOSPITAL en horarios no académicos extrauniversitarios y diferentes al de su práctica profesional.

El estudiante en práctica tendrá derecho a percibir con cargo al HOSPITAL, asignaciones de colación y movilización, conforme lo establece la legislación vigente (Inciso 3º, artículo 8º del Código del Trabajo).

DÉCIMO SEPTIMO: El HOSPITAL podrá, poner término a la práctica profesional de un estudiante, con razones fundadas o por fuerza mayor previa comunicación a la Universidad. Dichas razones serán si este no diere cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que le impone el presente convenio, las leyes vigentes o los reglamentos internos de las Instituciones Comparecientes. Cuando corresponda, a las razones fundadas, la autoridad universitaria solicitará instruir las investigaciones sumarias y sumarios a que haya lugar.




IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

DÉCIMO OCTAVO: Se deja expresa constancia, que el estudiante en práctica no será un funcionario del HOSPITAL por lo que no tendrá derecho a impetrar acciones legales para permanecer dentro de la Institución, una vez finalizada su práctica.

DÉCIMO NOVENO: El presente Convenio tendrá una duración de dos años renovables por periodos iguales, sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, mediante razones fundadas por aviso escrito con ciento ochenta días de antelación, a través de carta certificada, dirigida al domicilio señalado en comparecencia.

El desahucio o término de este Convenio, obliga a las partes a la adecuada solución a los programas en ejecución, a fin de que los estudiantes concluyan su Plan de Estudios Regular del año académico que estén cursando.

Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente Convenio, las partes reconocen la prioridad de las funciones asistenciales por sobre las docentes, asumen que cualquier actividad que se acuerde y que pueda afectar el normal desenvolvimiento de los Servicios Clínicos del HOSPITAL, deberá contar con la aprobación del Director General del HOSPITAL.


La personería del General de Brigada Don HERNÁN RAMIREZ COYDAN, para actuar en representación del Ejército de Chile-División de Educación, consta en Resolución CJE. EMGE. COP II/2 (R) N° 1340/115/002 Exento. - Santiago, 06. ENE.2014, en la Circular DIVEDUC ASENSONV (R) N° 6025/117 de 09.AGO.2011 y en el MAE-010004, Manual Administrativo de Convenios Académicos del Ejército, Edición 2011.

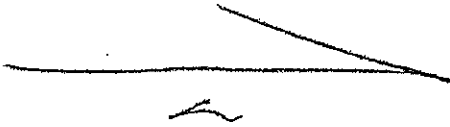
La personería de don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, Rector de la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo N° 342, de 18 de agosto de 2014, mediante el cual se le designa como Rector de dicha Corporación.

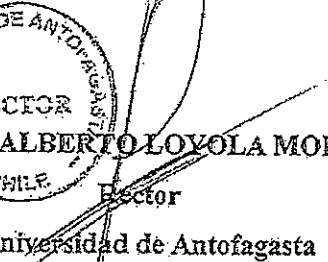

Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de sus protocolos particulares, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

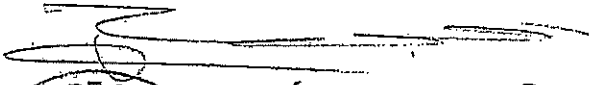

Para constancia firman las partes en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la UNIVERSIDAD, uno en el HOSPITAL y el tercero en poder del COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO.

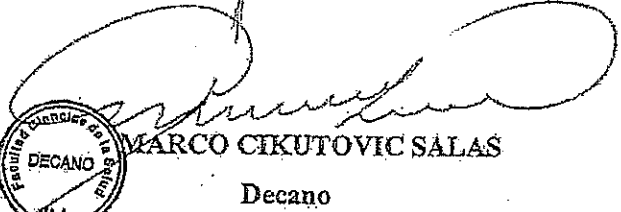





IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

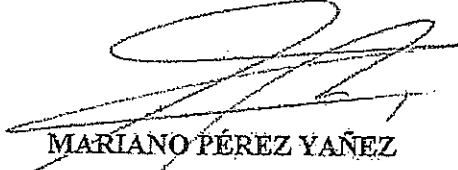

RENÉ PALAVECINO PONCE
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército

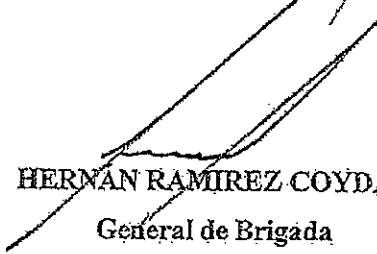


LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
Rector
Universidad de Antofagasta

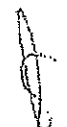


RAÚL CARRASCO RIVEROS
Decano
Facultad de Medicina y Odontología
DECANO



MARCO CIKUTOVIC SALAS
Decano
Facultad de Ciencias de la Salud


GONZALO RODRIGUEZ RIVEROS
Coronel
Director General HOSMIL del Norte


MARIANO PÉREZ YAÑEZ
Teniente Coronel
Director Médico


HERNÁN RAMÍREZ COYDÁN
General de Brigada
Comandante de la División Educación


IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



REGLAMENTO DE PRÁCTICA

PRIMERO:

La Universidad otorgará los siguientes servicios al HOSPITAL:

- Asesorías en proyectos institucionales;
- Capacitación y becas educacionales a sus funcionarios de planta.
- Financiamiento total o parcial para la adquisición de equipamiento e infraestructura necesaria para labores docentes asistenciales realizada en el ámbito del Convenio.
- Horas académicas de tutorías docente asistenciales, en proporción al número de estudiantes del área de salud, que utilicen los campos clínicos para sus prácticas profesionales.


Los servicios prestados por la UNIVERSIDAD serán debidamente valorizados por su Departamento de Finanzas y la Vicerrectoría Económica emitirá una resolución semestral del valor. Este valor será la contraparte con cargo al cobro de las prestaciones que otorgue el HOSPITAL para la docencia.

Las inversiones de la UNIVERSIDAD en infraestructura en el HOSPITAL implicarán desarrollar los instrumentos jurídicos para establecer los comodatos necesarios para cautelar los bienes de la UNIVERSIDAD; establecer los inventarios y las responsabilidades de administración.


SEGUNDO: Condiciones de trabajo a realizar:

- a) Supervigilancia: Las actividades serán supervigiladas y supervisadas por un funcionario del Hospital Militar del Norte, designado para este efecto, en el caso de internados. Para las prácticas curriculares la universidad deberá de disponer un supervisor docente.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

- b) Responsabilidad: La UNIVERSIDAD será responsable de los daños y perjuicios que los estudiantes en práctica y académicos causen a los usuarios e instalaciones del HOSPITAL, y cuyos motivos serán objeto de demostración a través de investigación sumaria o sumario por parte de la UNIVERSIDAD para establecer posibles responsabilidades. Los fiscales que de acuerdo al estatuto administrativo y los estatutos y reglamentos de la UNIVERSIDAD deberán tener la cooperación tanto de sus funcionarios como los del HOSPITAL cuando sean citados a rendir declaración. El HOSPITAL se reserva realizar sus propias investigaciones de acuerdo a su reglamentación y estatutos, en las que los funcionarios de la UNIVERSIDAD están obligados a colaborar.
- c) Gasto de Insumos: Será de costo de la Universidad o del estudiante el vestuario e insumo de uso personal a utilizar en la práctica profesional.
- d) La UNIVERSIDAD repondrá los instrumentos, insumos y materiales no perecibles, que se destruyan o pierdan como consecuencia de la referida práctica. Tales pérdidas deberán establecerse por investigación sumaria de acuerdo a los procedimientos de la UNIVERSIDAD a fin justificar el financiamiento de las reposiciones cuando corresponda.
- e) La UNIVERSIDAD otorgará al Comando de Salud del Ejército – Hospital Militar del Norte, como contraprestación a la práctica profesional de sus alumnos y en el ámbito de las Carreras de la Salud:
- 1) 05 becas parciales de 50% del arancel en Carreras de Pregrado.
 - 2) Cupos en Educación y Capacitación continua
 - 3) Cupos para Diplomados
 - 4) 02 becas parciales de 50% del arancel para postgrado académicos (magister o doctorado)


IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



5) 02 becas parciales de 50% del arancel para postítulos en Especialidades Médicas y Odontológicas.


f) Se valorizará la utilización de los campos clínicos por períodos de un mes en los siguientes valores, los cuales se calcularían y pagarían a prorrata de la asistencia diaria, a razón de:

- 1) Alumnos de Medicina y Odontología, 1° a 5° año: 1 UF por mes por alumno.
- 2) Alumnos internos de Medicina y Odontología: 0,5 UF por mes por alumno.
- 3) Alumnos de Kinesiología, Enfermería, Nutrición, Obstetricia, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, de 1° a 5° año, en práctica curriculares: 0,5 UF por mes por alumno. Alumno interno de las mismas carreras: 0,5 UF por mes por alumno.

La suma que conforme a la letra f) precedente menos los valores por las prestaciones señaladas en el artículo PRIMERO y la letra e), son los que deberá pagar la UNIVERSIDAD o el HOSPITAL a la contraparte.

Cada institución que reciba un pago de la contraparte determinará de acuerdo a sus estatutos y reglamentos el destino de los recursos financieros obtenidos, los que se comprometen ambas reinvertir en actividades docentes asistenciales definidas en el CONVENIO.




IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

Los profesionales del Hospital Militar del Norte que realicen actividades de docencia debidamente autorizadas por las Direcciones de Departamento de las Facultades, podrán optar a la Jerarquización Académica Universitaria siguiendo el proceso interno de la UNIVERSIDAD a través de dichas Direcciones de Departamento de las Facultades y la Comisiones Base de Facultad y Superior de Evaluación Académica. Los docentes hora serán evaluados en calidad de adjuntos salvo que aspiren a un contrato académico planta con media jornada o superior.

- g) La UNIVERSIDAD en el marco de este convenio, podrá obtener en comodato del HOSPITAL, bienes muebles con inversión propia de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del presente anexo del CONVENIO.
- h) La duración del presente convenio, será lo establecido en el artículo décimonoveno del cuerpo principal del CONVENIO.



RENÉ PALAVECINO PONCE
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército



LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
Rector
Universidad de Antofagasta



HERNÁN RAMÍREZ COYDAN
General de Brigada

Comandante de la División Educación



IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



**ADDENDUM DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE EL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

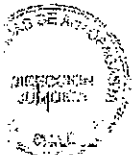
En Antofagasta, a 18 de Junio de 2015, entre el Ejército de Chile – División de Educación, representada según delegación de facultades del Comandante en Jefe del Ejército, por el Comandante de la División de Educación, GDB. Hernán Ramírez Coydan, cédula de identidad N° 8.457.375-2, ambos con domicilio legal en Valenzuela Llanos N° 623, comuna de La Reina, en adelante el “EJÉRCITO”, el Comandante de Salud del Ejército, GDB, René Palavecino Ponce, cédula de identidad N° 8.562.507-1 y, la Universidad de Antofagasta, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula de identidad N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, han acordado el siguiente Addendum al Acuerdo de Colaboración Académica y prácticas profesionales:


PRIMERO: Que con fecha 25 de mayo de 2015, se celebró un convenio específico de colaboración académica y de prácticas profesionales entre la Universidad de Antofagasta, el Fisco Ejército de Chile División Educación y el Comando de Salud del Ejército.

SEGUNDO: Por este acto y en virtud del presente instrumento, las partes convienen modificar las cláusulas siguientes:

- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Primer punto.
Donde dice: El Comando de Salud del Ejército de Chile
Debe decir: El Comandante de la División de Educación con la coordinación del Comando de Salud del Ejército de Chile.

- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Cuarto Punto.
Donde dice: “.., velando por proteger la seguridad y derechos de los pacientes, a través de la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.”
Debe decir: “Con todo, los alumnos y profesionales que por el presente convenio participen de él, deberán desarrollar sus actividades en el Hospital Militar del Norte, teniendo presente la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, con plena observancia a la normativa legal vigente aplicable a los prestadores de salud, dando cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.584 que “Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud”, ley N° 19.628 “Sobre protección de la vida privada” y Decreto Supremo N° 41 que aprueba el “Reglamento sobre fichas clínicas”.




IGNACIO PINEDO MÖDINGER
Abozado
Asesor Jurídico

En cuanto a la protección de los datos sensibles y manejo de fichas clínicas, los alumnos en prácticas solo podrán tener acceso a éstas si son parte de la atención médica del usuario y siempre que previamente se autorice su intervención mediante el respectivo consentimiento informado suscrito por el usuario o paciente."

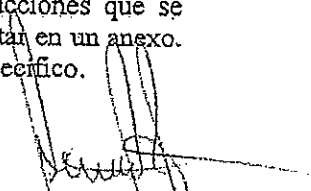
- Cláusula TERCERA, Segundo inciso.
Donde dice: "por ninguna autoridad del Comando de Salud del Ejército de Chile, o de la Universidad"
Debe decir: "por ninguna de las partes del presente convenio".
- Cláusula CUARTA.
Se deberá agregar el siguiente último párrafo:
"Las reuniones o sesiones precitadas no deberán interferir con las labores ordinarias que desempeñadas por los funcionarios del Hospital".
- Cláusula OCTAVA.
Deberá eliminarse la frase "..., siendo deseable que en dichas situaciones se comuniqué oportunamente".
- Cláusula DÉCIMO TERCERA, Segundo inciso.
Se deberá agregar:

"Por otra parte, la UNIVERSIDAD por el presente Convenio Específico, se obliga a contratar los seguros por responsabilidad civil que sean necesarios y de amplia cobertura, para cubrir la responsabilidad civil en que eventualmente pudieren incurrir los alumnos en práctica y docentes en el desarrollo de las actividades al interior del HOSPITAL y que deriven en muerte o lesión en la integridad corporal y psíquica de pacientes, a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o impericia en el ejercicio de su práctica profesional. Dicho seguro deberá cubrir, además de los perjuicios efectivamente causados, el daño moral y el eventual lucro cesante del tercero afectado por un siniestro, las costas del juicio y demás eventos que la UNIVERSIDAD convenga con la compañía de seguro respectiva. Para el caso de que el tercero afectado por un siniestro cubierto por el respectivo seguro demandare al "Ejército de Chile-COSALE" o "Hospital Militar", la diferencia existente, si la hubiere, entre los montos cubiertos por el seguro y lo definitivamente fallado por un tribunal, será siempre de cargo de la UNIVERSIDAD.

El seguro por responsabilidad civil será tomado en forma individual y por el tiempo de duración del presente Instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Ejército de Chile-COSALE" se obliga a adoptar todos los recaudos y medidas que estime necesarias para minimizar los riesgos de daños y perjuicios que se pudieren causar a terceros. Para lo anterior, se establecerán detalladamente las condiciones de seguridad y las acciones que se deberán adoptar para minimizar los riesgos, las cuales deberán constar en un anexo. Dicho anexo, es obligatorio y será parte integrante del Convenio Específico.




IGNACIO P. WÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

Por lo tanto, los citados seguros, eximirán al "Ejército de Chile-COSALE" u Hospital Militar, de toda responsabilidad frente a posibles accidentes ocasionados por los alumnos en práctica y docentes de la UNIVERSIDAD, por caso fortuito o fuerza mayor, que signifique muerte o lesiones de diversa consideración a terceros. Lo anterior, debe ser debidamente probado y puesto en conocimiento de las partes."

- Cláusula DÉCIMA QUINTA,

Se deberá agregar al final del Párrafo la frase siguiente, reemplazando el punto final por la coma; "función que no deberá obstaculizar las tareas propias de dicha funcionaria".

CUARTO: Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación del presente Addendum, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden reservarse el derecho de entablar las acciones legales que correspondan ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: En todo lo demás se mantiene inalterable el Acuerdo de Colaboración individualizado en la cláusula Primera del presente instrumento.

SEXO: La personería del General de Brigada HERNÁN RAMÍREZ COYDAN para suscribir el presente Addendum, consta en Resolución CJE.EMGE. COP II/2 (R) N°1340/115/002 Exento.- Santiago, 06.ENE.2014, en la Circular DIVEDUC ASECONV (R) N°6025/117 de 09.AGO.2011 y en el MAE-010004, Manual Administrativo de Convenios Académicos del Ejército, Edición 2011,


La personería del General de Brigada René Palavecino Ponce, Cédula de identidad N°8.562.507-1, para actuar en representación del Comando de Salud, consta en Decreto Supremo de Nombramiento N°132 de fecha 06 de febrero de 2015, quien firma como autoridad coordinadora del presente acuerdo.

La personería del Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo N°342, de 18 de agosto de 2014.

SÉPTIMO: El presente instrumento se firma en (5) cinco ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Universidad, uno en poder de la DIVEDUC, uno en el COSALE y uno en el Hospital Militar del Norte."

En Comprobante Firman:




IGNACIO PRATS WODINGER
Abogado
Asesor Jurídico

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
Luis Loyola Morales
Rector
Universidad de Antofagasta
CHILE

René Palavecino Ponce
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército

EJERCITO DE CHILE
HERNÁN RAMÍREZ COYDAN
General De Brigada
Comandante de la División de Educación
DIVISION DE EDUCACION Y CULTURA
COMANDO EN JEFE



IGNACIO PRADO MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico